

Santiago, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada.

**Y se tiene además presente:**

Que en relación a las circunstancias especiales y familiares esgrimidas por el actor, sustentadas en lo dispuesto en el respectivo Manual de Traslados, Capítulo II, numeral 2, y de conformidad a lo informado por la recurrida, aparece del mérito de dichos antecedentes que el funcionario recurrente se encuentra en ejercicio de sus labores en la lugar de origen de la destinación - Primera Comisaría de la Prefectura Bío Bío N° 20, únicamente desde el 2 de enero de 2020.

Por lo considerado y de conformidad, además, con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de mayo de dos mil veintidós dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Jean Pierre Matus A.

Rol N° 22.218-2022.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por el Abogado Integrante Sr.



PXGMXXGXXXN

Enrique Alcalde R. No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Abogado Integrante Sr. Alcalde por no encontrarse disponible su dispositivo electrónico de firma.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiséis de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

